REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00471-00***

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*** *de* ***MAYOR CUANTIA*** *a favor de* ***TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.)*** *contra* ***GLADYS YOLANDA GAMBOA y MARIA LILIA GAMBOA HAMON****, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 132207953713

PRIMERO: $119.706.051.32 *como capital acelerado contenido en el documento base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

TERCERO: $11.218.510.18 *por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados correspondientes a las cuotas causadas del 24 de diciembre de 2020 a 23 de octubre de 2021.*

CUARTO: $7.094.278.25 *como capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas correspondientes al período comprendido entre el 23 de enero de 2021 a 23 de octubre de ese año, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que ésta se hizo exigible cada una de aquellas hasta cuando se verifique el pago total.*

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO *del inmueble con garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado.* ***OFICIAR*** *a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al ejecutado como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.*

RECONOCER *personería a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la entidad que a su vez es apoderada de la parte demandante (Banco Caja Social S.A.), en los términos y para los efectos de poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **11** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401cb7165d47eb4a10c7bcbe0c47835e5fcf01d21a9c5fb4dbfc02f2c8791a38**
Documento generado en 10/03/2022 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica